



DECRETO N°. 064 DE 2021  
15 DE JULIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN ATENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL N°. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N°. 738 de 2021".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CUMARAL – META, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 49 de la Constitución Política, Art. 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, Ley 1751 de 2015, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional N° 418 de 2020, el Decreto Nacional N° 420 de 2020, el Decreto Nacional N° 039 de 2021, y

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el Artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

*"El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".*

Que los Artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el Artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

Nit. 892099184-9  
Calle II No 20-20. Barrio el Centro  
Tel.: +57 3102537150  
contactenos@cumaral-meta.gov.co: alcaldia@cumaral-meta.gov.co  
www.cumaral-meta.gov.co





Municipio de Cumaral



Despacho del Alcalde



DECRETO N° 064 DE 2021  
15 DE JULIO DE 2021

**\*POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN ATENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL N°.580 DEL 31 DE MAYO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N°.738 de 2021\*.**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

*"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.*

*De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al Presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.*

*En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía".*

Nit. 892099184-9

Calle 11 No 20-20. Barrio el Centro

Tel.: +57 3102537150

contactenos@cumaral-meta.gov.co; alcaldia@cumaral-meta.gov.co

www.cumaral-meta.gov.co





**CUMARAL**  
**¡PARA VIVIRLA!**

**Despacho del Alcalde**



**DECRETO N°. 064 DE 2021**  
**15 DE JULIO DE 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN ATENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL N°. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N°. 738 de 2021".**

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-045 de 1996, al pronunciarse sobre el orden público, manifestó:

*"5,1 Los derechos fundamentales no son absolutos como lo ha señalado esta Corporación en reiterada jurisprudencia, no hay derechos ni libertades absolutos, la razón de ello estriba en la necesaria limitación de los derechos y las libertades dentro de la convivencia pacífica; si el derecho de una persona fuese absoluto, podría pasar por encima de los derechos de los demás, con lo cual el pluralismo, la coexistencia y la igualdad serían inoperantes, también cabe resaltar un argumento homológico, lo cual exige que, en aras de la proporcionalidad sujeto-objeto, este último sea también limitado, ¿Cómo podría un sujeto finito y limitado dominar jurídicamente un objeto absoluto?"*

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los Gobernadores; los actos y órdenes de los Gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los Alcaldes.

Que de conformidad con el Artículo 303 de la Constitución Política el Gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el Artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los Alcaldes, conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la República.

Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que de conformidad con el Artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los Gobernadores y los Alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y



**CUMARAL**  
**¡PARA VIVIRLA!**

**Despacho del Alcalde**



**DECRETO N°. 064 DE 2021**  
**15 DE JULIO DE 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN ATENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL N°. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N°. 738 de 2021".**

Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los Alcaldes y Gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los Gobernadores y Alcaldes ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución N° 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo



**CUMARAL**  
**¡PARA VIVIRLA!**



**Despacho del Alcalde**

**DECRETO N°. 064 DE 2021**  
**15 DE JULIO DE 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN ATENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL N°.580 DEL 31 DE MAYO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N°.738 de 2021".**

para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que mediante el Decreto N° 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Que en el precitado Decreto N° 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto N° 420 del 18 de marzo de 2020 el Presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Que la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre "El COVID-19 y el mundo del trabajo: Repercusiones y respuestas", afirma que "[ ... ] el COVID-19 tendrá una amplia repercusión en el mercado laboral. Más allá de la inquietud que provoca a corto plazo para la salud de los trabajadores y de sus familias, el virus y la consiguiente crisis económica repercutirán adversamente en el mundo del trabajo en tres aspectos fundamentales, a saber: 1) la cantidad de empleo (tanto en materia de desempleo como de subempleo); 2) la calidad del trabajo (con respecto a los salarios y el acceso a protección social); y 3) los efectos en los grupos específicos más vulnerables frente a las consecuencias adversas en el mercado laboral [ ... ]"

Que mediante el Decreto Legislativo 439 del 20 de marzo de 2020, se suspendió el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano de pasajeros provenientes del exterior por vía aérea, por el término de 30 días calendario a partir de las 00:00 horas del lunes 23 de marzo de 2020, permitiendo únicamente el

Nit. 892099184-9

Calle 11 No 20-20. Barrio el Centro

Tel.: +57 3102537150

contactenos@cumaral-meta.gov.co; alcaldia@cumaral-meta.gov.co

www.cumaral-meta.gov.co





**CUMARAL**  
**¡PARA VIVIRLA!**

**Despacho del Alcalde**



**DECRETO N° 064 DE 2021**  
**15 DE JULIO DE 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN ATENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL N° 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N° 738 DE 2021".**

desembarque en caso de emergencia humanitaria, caso fortuito o fuerza mayor, tripulantes, personal técnico y directivo, y acompañantes de la carga de empresas que transporten carga aérea.

Que mediante el Decreto N° 457 del 22 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que el 6 de Mayo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto N°. 636, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y el mantenimiento del orden público" y se dictan otras disposiciones" decretando en el artículo primero el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

Que atendiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo OIT en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional, el Gobierno Nacional expidió el Decreto N°. 689 el 22 de Mayo de 2020, "Por el cual se proroga la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", y ordenó en el artículo primero prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, hasta el día 31 de mayo de 2020 y extender las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 31 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 el Gobierno Nacional dispone nuevamente el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del territorio nacional a partir de las cero (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020 hasta las cero horas (00:00) del 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, limitando la libre circulación de las personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículo 3 y 4 del citado decreto, previo considerar, entre otros que la Organización Internacional del Trabajo –OIT, en el comunicado del 27 de mayo de 2020 reiteró el llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) estimular la economía y el empleo; (ii) apoyar a las empresas, los empleos y los ingresos (iii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo y, (iv) buscar soluciones mediante el diálogo social.

Que el Ministerio del Deporte, en Comunicación 2020EE0010086 del 11 de junio de 2020, manifestó:

*"La realización de actividad física al aire libre (prevista en el actual Decreto 749 de 2020) es una actividad*





**CUMARAL**  
**¡PARA VIVIRLA!**

**Despacho del Alcalde**



**DECRETO N°. 064 DE 2021**  
**15 DE JULIO DE 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN ATENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL N°.580 DEL 31 DE MAYO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N°.738 de 2021".**

*similar a la práctica de deportes individuales al aire libre, la cual, también presenta un riesgo de contagio bajo. El implementar una medida que permita la práctica de estos deportes, tal como se pretende con la primera solicitud de modificación, supone necesariamente habilitar los espacios en los cuales, esos deportistas puedan llevar a cabo la práctica individual y diferenciada.*

*Por otro lado, habilitar los escenarios para la práctica de las disciplinas deportivas, no configura un riesgo de contagio, en la medida en que, en espacio abierto, el coronavirus (que es pesado) cae rápidamente al suelo en una distancia no mayor de 2 metros donde prontamente se inactiva y el aire libre se recambia. Por el contrario, en espacios cerrados con poca ventilación hay menos distanciamiento y el virus puede permanecer más tiempo en el aire ya que el mismo volumen de aire es respirado por muchas personas.*

*Por lo anterior y con el fin de preservar la salud y vida de los deportistas y la población en general, se sugiere habilitar la apertura de los espacios deportivos, como canchas, siempre que dichos escenarios sean a campo abierto y se garantice que la práctica deportiva se haga de forma individual y diferenciada, cumpliendo además, todos los protocolos de bioseguridad elaborados por las diferentes Federaciones Deportivas Nacionales para el reinicio de su actividad en tiempos de pandemia [ ... ]".*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000137233 del 25 de junio de 2020, señaló:

*"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, en los últimos siete días, entre el 19 y el 25 de junio de 2020 es de 2.912.*

*La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos, en Colombia a 25 de junio es de 3,29%. La tasa de letalidad global es de 5.13%.<sup>2</sup>*

*Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 14.9 % para el 24 de junio de 2020."*

Que mediante Sentencia 061 de 2 de julio de 2020, Radicación 110013343-061-2020-00111-00, notificada mediante correo electrónico el día 3 de julio de 2020, adicionada y aclarada mediante Sentencia complementaria del 3 de julio de 2020 del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se resolvió

*\*1. INAPLICAR Provisionalmente el numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, modificado por el artículo 1 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020, hasta que*

Nit. 892099184-9

Calle 11 No 20-20, Barrio el Centro

Tel.: +57 3102537150

contactenos@cumaral-meta.gov.co; alcaldia@cumaral-meta.gov.co

www.cumaral-meta.gov.co





**CUMARAL**  
**¡PARA VIVIRLA!**

**Despacho del Alcalde**



**DECRETO N°. 064 DE 2021**  
**15 DE JULIO DE 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN ATENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL N°.580 DEL 31 DE MAYO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N°.738 de 2021".**

*no sea decidida en sede judicial la nulidad por inconstitucionalidad o la nulidad simple que deberá ser tramitada por los accionantes dentro de los próximos quince (15) días hábiles en su inciso quinto que dispone: El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres (3) veces a la, una hora al día"*

2. **ORDENAR** al señor presidente de la República, Iván Duque Márquez y a la señora ministra del interior Alicia Victoria Arango Omos que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, previo consenso con los aquí accionantes, con el Instituto para el Envejecimiento de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Javeriana, el Instituto Nacional de Salud, la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatría y la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, expedir el acto administrativo mediante el cual otorga el tiempo para ejercicio físico en exteriores de los adultos mayores de 70 años, teniendo como base las consideraciones de los accionantes y de las ya enunciadas instituciones.

(\*)

En tanto el Presidente de la República expide el acto administrativo mediante el cual otorga el tiempo para ejercicio físico en exteriores de los adultos mayores de 70 años, se entenderá para todos los efectos relacionados con la posibilidad de desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y práctica deportiva que a los adultos mayores de 70 años les son aplicables las disposiciones contenidas en el inciso segundo del numeral 35 del artículo 3 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 modificado por el artículo 1 del Decreto 847 del 14 de junio de 2020.

Así, en aras de aplicar la regla de confinamiento sin ningún tipo de distinción en los términos de esta sentencia, estas personas tendrán una restricción del desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un período máximo de dos (2) horas diarias, igual al de las personas que están en el rango de edad de 18 a 69 años, mientras se llega al consenso citado.\*

Que el día 6 de julio de 2020 en cumplimiento de lo ordenado por la Sentencia del Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá se llevó a cabo una sesión virtual, convocada por los Ministerios del Interior y de Salud y Protección Social con el fin de lograr un consenso con los accionantes y con el Instituto para el Envejecimiento de la Facultad de Medicina de la Pontificia Universidad Javeriana, el Instituto Nacional de Salud, la Asociación Colombiana de Gerontología y Geriatría y la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, sin que se llegara a dicho consenso.

Que en tal medida, mientras se resuelve en sede judicial la impugnación a la acción de tutela que fuera presentada el día 8 de julio de 2020 ante el Juzgado 61 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, se aplicará como lo ordenó el Juzgado, que para todos los efectos relacionados con la posibilidad de desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y práctica deportiva que los adultos mayores de 70 años

Nit. 892039184-9

Calle II No 20-20, Barrio el Centro

Tel: +57 3102537150

contactenos@cumaral-meta.gov.co; alcaldia@cumaral-meta.gov.co

www.cumaral-meta.gov.co





**CUMARAL**  
**¡PARA VIVIRLA!**

**Despacho del Alcalde**



**DECRETO N°. 064 DE 2021**  
**15 DE JULIO DE 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN ATENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL N°.580 DEL 31 DE MAYO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N°.738 de 2021".**

tendrán una restricción del desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre por un período máximo de dos (2) horas diarias, igual al de las personas que están en el rango de edad de 18 a 69 años, medida consagrada en el inciso 5 del numeral 35 del artículo 3 del presente Decreto que se podrá modificar conforme los pronunciamientos judiciales sobre el asunto.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000163223 del 27 de julio de 2020, señaló:

*"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 20 y el 26 de Julio de 2020 es de 7.385.*

*La letalidad a causa de COVID-19, que establece el porcentaje de personas que han fallecido por esta situación con respecto a los casos identificados como positivos para este evento, en Colombia a 26 de julio es de 3,42%. La tasa de letalidad mundial es de 3.91%1.*

*(...)*

*Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 21% para el 26 de julio de 2020".*

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es necesario ordenar un "aislamiento preventivo obligatorio" para todos los habitantes de la Republica de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

Que desafortunadamente en el Departamento del Meta se han aumentado de manera exponencial los contagios de COVID-19 y específicamente en la ciudad capital Villavicencio ha crecido de manera desbordada, razón por la cual el riesgo para los Municipios que somos tan cercanos y que tenemos relación directa respecto de la actividad económica y en todos los demás sectores, es demasiado alto.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000286353 del 25 de noviembre de 2020, señaló:

Nit. 892099184-9

Calle 11 No 20-20. Barrio el Centro

Tel: +57 3102537150

contactenos@cumaral-meta.gov.co: alcaldia@cumaral-meta.gov.co

www.cumaral-meta.gov.co





**CUMARAL**  
**¡PARA VIVIRLA!**

**Despacho del Alcalde**



**DECRETO N°. 064 DE 2021**  
**15 DE JULIO DE 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN ATENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL N°.580 DEL 31 DE MAYO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N°.738 de 2021".**

*Actualmente, Colombia presenta una reducción (estabilizada recientemente) en la velocidad de transmisión por el nuevo coronavirus SARS CoV-2 (COVID-19), encontrando con corte a noviembre 24 de 2020 un total de 1.262.494 casos confirmados, 1.167.857 casos recuperados, con una tasa de contagio acumulada de 2.506,32 casos por 100.000 habitantes, 35.677 fallecidos y una tasa de mortalidad acumulada de 70,83 por 100.000 habitantes; una letalidad total de 2,83% (0,78% en menores de 60 años y 14,39% en personas de 60 y más años).*

*Sin embargo, el comportamiento de la pandemia al interior del País se presenta de una manera asincrónica con visibles diferencias, observando ciudades con un incremento de casos actuales, como Neiva, Medellín, Bello, Envigado, Armenia, Manizales, Yopal e Ibagué, pero también otras con franco comportamiento al descenso o ya con muy baja transmisión, sea el caso de las principales ciudades de la costa caribe como Barranquilla, Santa Marta, Cartagena y Sincelejo, además de otras del sur y centro oriente del para como Pasto y Cúcuta, respectivamente. Adicionalmente, grandes capitales como Bogotá o Cali, persisten en una meseta de casos y muertes que se ha estabilizado en las últimas semanas. Estos distintos momentos de la pandemia, plantean la necesidad de mantener las medidas de distanciamiento físico personal y de promoción del autocuidado, aunque en el contexto de un aislamiento selectivo sostenible.*

*De igual manera el tiempo efectivo de reproducción  $R(t)$  presenta una tendencia a la reducción progresiva basado en las estimaciones calculadas por el Observatorio Nacional de Salud del INS a corte de 24 de Noviembre de 2020, teniendo un  $R(t)$  de 1,03 a 31 de mayo (promedio calculado del 27 de abril hasta 5 días antes de la última fecha de ajuste del modelo), descendiendo al 1,19 a 23 de junio (promedio calculado desde 27 de abril hasta el 30 de junio), luego a 1,15 al 27 de julio (promedio calculado desde el 27 de abril al 31 de julio) 1,03 a corte del 13 de octubre (promedio calculado desde el 27 de abril) y de 1,01 con corte a noviembre 24. La duplicación de casos está tardando 37 días (la última fue el 29 de agosto) y la duplicación de muertes 64,9 días (la última el 12 de octubre).*

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando No. 202122000008393 del 13 de enero de 2021, señaló:

*Según datos del Sivigila con corte al 13 de enero, Colombia presenta un total de 1.816.082 casos confirmados, de los cuales el 90,7% (1.646.890) son casos recuperados, y el 6,5% (117.292) son casos activos, con una tasa de contagio de 3.605 casos por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 46.782 casos fallecidos, con una tasa de 92,87 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,58.*

*La situación epidemiológica del país evidencia un nuevo ascenso en la curva de contagio a nivel nacional, dado por un incremento acelerado en casos y muertes, observado en algunas de las principales capitales, especialmente en las zonas del centro y sur occidente del para, como Bogotá,*

Nit. 892099184-9

Calle # No 20-20, Barrio el Centro

Tel: +57 3102537150

contactenos@cumaral-meta.gov.co: alcaldia@cumaral-meta.gov.co

www.cumaral-meta.gov.co



**DECRETO N°. 064 DE 2021  
15 DE JULIO DE 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN ATENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL N°. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N°. 738 de 2021".**

*Medellín, Ibagué, Manizales, Armenia, Pereira, Cali, Bucaramanga, Pasto, Barranquilla, Cartagena, y Santa Marta, quienes además presentan ocupaciones de UCI altas.  
(...)*

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando No. 202122000050223 del 25 de febrero de 2021, señaló:

*Según datos del Siviigila con corte al 25 de febrero de 2021, Colombia presenta un total de 2.237.541 casos confirmados, de los cuales el 95,4% (2.134.054) son casos recuperados, y el 1,7% (37.361) son casos activos, con una tasa de contagio de 4.442 casos por cada 100.000 habitantes. En cuanto a las muertes, presenta un total de 59.260 casos fallecidos, con una tasa de 117,64 muertes por cada 100.000 habitantes y una letalidad de 2,6%.*

*La situación epidemiológica del país presentó un nuevo ascenso evidenciado entre los meses de diciembre y enero, no obstante, para las últimas semanas validadas se ha observado una reducción progresiva en la curva de casos y muertes, sin embargo, aún se estima una alta proporción de susceptibles por lo cual existe el riesgo de nuevos ascensos.*

Que la Oficina de Estudios Económicos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en el documento "Proyecciones e impacto del COVID-19 en Colombia" del 25 de febrero de 2021, indicó:

*En abril, mes de aislamiento total, el ISE cayó 21,7%, convirtiéndose en la mayor contracción desde 2005, año desde el cual se publica este indicador. En mayo, mes de apertura gradual de la economía, se observa un cambio en la tendencia: aunque aún en terreno negativo, este indicador cayó 16%. Estos fueron los meses en 2020 de mayor caída de este indicador. En junio el índice se redujo en 10,3%, frente al mismo mes del año anterior. La caída en el ISE se evidencia en la contracción de la economía durante el segundo trimestre del año, la cual se redujo 15,8% frente a la variación positiva de 3,1 % registrada en similar trimestre del año pasado. La economía continuó recuperándose a partir de julio, aunque aún en terreno negativo.*

*El ISE registró una caída de 9,5% durante ese mes y, aunque en agosto se redujo más (-10,1%), en septiembre se presentó una menor caída (-6,2%). La contracción en el ISE evidenció un crecimiento negativo de la economía por segundo trimestre consecutivo, aunque menor que el anterior (-8,5%).*

*En octubre el ISE se redujo 4,9%, en noviembre se redujo 3,8% y en diciembre el indicador mostró la variación menos negativa desde que inició la pandemia con -2,5%. Para el cuarto trimestre el PIS se contrajo 3,6% y en el año la variación total fue de -6,8% [...]*

*El comercio minorista registró un crecimiento del 6,2% y 6,5% en 2018 y 2019, respectivamente, superando ampliamente el aumento de las ventas en 2016 y 2017 (1,6% Y -1,1%). [...] [a]partir de la*



**CUMARAL**  
**¡PARA VIVIRLA!**

**Despacho del Alcalde**



**DECRETO N°. 064 DE 2021**  
**15 DE JULIO DE 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN ATENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL N°.580 DEL 31 DE MAYO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N°.738 de 2021".**

*apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia, aunque con un crecimiento aún en terreno negativo. Luego de la apertura total de la economía en septiembre, las ventas del comercio registraron la menor caída después de empezar la pandemia (-0,8%) y en octubre y noviembre crecieron 3% y 4,1 % respectivamente.*

*En diciembre el crecimiento de las ventas de comercio al por menor volvió a terreno negativo, con una variación de -2,8%, caída que se explicó en buena medida por el inicio del segundo pico de contagios en algunas regiones del país y por las decisiones de muchos gobiernos locales para controlar la propagación del virus. Las ventas del comercio minorista cayeron 7,8% en 2020. ...[...]*

*Como consecuencia del aislamiento derivado del COVID-19, el sector registró una caída del 7,8% en 2020. En el primer bimestre de 2020, si bien el comercio se destacó por su crecimiento (aumentando 7,3% y 13,3% en enero y febrero), en marzo se empezó a evidenciar los efectos de las medidas tomadas para hacerle frente a la emergencia ocasionada por el COVID-19. Durante este mes, el comercio al por menor cayó 5%, caída que se profundizó en abril con una reducción del 43% respecto a igual mes del año anterior.*

*A partir de la apertura gradual de la economía en el mes de mayo, se observa un cambio en la tendencia, aunque con un crecimiento aún en terreno negativo. Luego de la apertura total de la economía en septiembre, las ventas del comercio registraron la menor caída después de empezar la pandemia (-0,8%) y en octubre y noviembre crecieron 3% y 4,1% respectivamente.*

*En diciembre el crecimiento de las ventas de comercio al por menor volvió a terreno negativo, con una variación de -2,8%, caída que se explicó en buena medida por el inicio del segundo pico de contagios en algunas regiones del país y por las decisiones de muchos gobiernos locales para controlar la propagación del virus (Gráfico 27). Las ventas del comercio minorista cayeron 7,8% en 2020"*

Que en tal medida el Ministerio de Salud y Protección Social ante la situación sanitaria que se registra en el país por el aumento observado en los últimos meses de casos confirmados y muertes, y dado que el objetivo a corto plazo del Plan Nacional de Vacunación en su primera fase se centra en la reducción de la mortalidad, se recomienda prolongar la emergencia sanitaria y continuar con las recomendaciones y protocolos establecidos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, emitió la Resolución N°.738 del 25 de febrero de 2021 "Por la cual se Prorroga la Emergencia Sanitaria por el nuevo Coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y Prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021", en la que se prorrogó hasta el día 31 de agosto de 2021 la Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional y se adoptan una serie de medidas; Resolución ésta que se encuentra vigente.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto N°. 580 de 2021, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, Y el mantenimiento del

Nit. 892099184-9

Calle 11 No 20-20, Barrio el Centro

Tel: +57 3102537150

contactenos@cumaral-meta.gov.co: alcaldia@cumaral-meta.gov.co

www.cumaral-meta.gov.co





**CUMARAL**  
**¡PARA VIVIRLA!**

**Despacho del Alcalde**



**DECRETO N° 064 DE 2021**  
**15 DE JULIO DE 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN ATENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL N° 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N° 738 de 2021".**

*orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura"* establece que en Municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivo – UCI – superior al 85% por causa del Coronavirus COVID-19, los Alcaldes podrán restringir algunas actividades, áreas y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19, siempre que exista una autorización del Ministerio del Interior.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID - 19, es necesario decretar medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable, para todos los habitantes del Municipio, así como otras instrucciones en materia de orden público.

Que el país ha tenido tres grandes picos de contagio, el último con una evidente aceleración inicial entre marzo y abril, afectando más tempranamente a los Departamentos de la Costa Atlántica. En otras regiones del país, se presentaron incrementos de menor magnitud como en el Chocó, Arauca, Tolima o Casanare, dado su mayor dispersión o su alta seroprevalencia previa. Por otro lado, existen Departamentos que luego de un ascenso han mantenido una tendencia a la estabilidad en la parte alta de la curva como es el caso de Caldas, Cauca o Nariño.

Finalmente hay otras regiones del país como Boyacá, Bogotá, Cundinamarca, Meta y Santander que todavía presentan una curva ascendente de contagios con un alto impacto en salud pública.

Que en este contexto, nuestro Departamento del Meta presenta un escenario de una alta transmisión y ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo, siendo este el momento más crítico de toda la pandemia, con un alto impacto en la mortalidad, la cual ha registrado un aumento en las muertes diarias en los últimos días en el Departamento y cuya reducción puede tomar algunas semanas.

Que la Administración Municipal, de conformidad con la Circular Externa N°.037 del 25 de junio de 2021 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el día 13 de julio de 2021, elevó solicitud por correo electrónico al Ministerio del Interior, a fin de consultar la toma de medidas adicionales y temporales en el Municipio, para enfrentar el COVID-19, reducir la velocidad de contagio del mismo y disminuir la carga sobre el Sistema de Salud y su capacidad, ante la alta ocupación de UCI.; con esta solicitud se anexo y remitió el Proyecto de Decreto propuesto.

Que las gráficas que a continuación se adjuntan, demuestran la difícil situación por la que está pasando el Departamento, con respecto a la ocupación UCI, precisamente de la que depende nuestro Municipio.

Nit. 892099184-9

Calle 11 No 20-20. Barrio el Centro

Tel.: +57 3102537150

contactenos@cumaral-meta.gov.co; alcaldia@cumaral-meta.gov.co

www.cumaral-meta.gov.co





**CUMARAL**  
**¡PARA VIVIRLA!**

**Despacho del Alcalde**



**DECRETO N°. 064 DE 2021**  
**15 DE JULIO DE 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN ATENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL N°. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N°. 738 de 2021".**

OCUPACIÓN CUIDADO CRÍTICO DEPARTAMENTO DEL META Fecha: 13 de julio de 2021 Hora: 8:00 Am			
	UCI COVID	UCI NOCOVID	TOTAL
OFERTA TOTAL DE UCI (NÚMERO DE CAMAS)	141	81	222
# PACIENTES OCUPANDO CAMA UCI	140	73	213
% OCUPACION	99%	90%	96%

Elabora: Coordinación CRUE

OCUPACIÓN CUIDADO CRÍTICO VILLAVICENCIO Fecha: 13 de Julio de 2021 Hora: 8:00 A.m			
	UCI COVID	UCI NOCOVID	TOTAL
OFERTA TOTAL DE UCI (NÚMERO DE CAMAS)	118	73	191
# PACIENTES OCUPANDO CAMA UCI	117	67	184
% OCUPACION	99%	92%	96%

Elabora: Coordinación CRUE

Que en el Boletín Epidemiológico de Cumaral con corte a julio 12 de 2021, aparece reportado lo siguiente: Número de casos Total: 854, Número de casos recuperados: 569, Número de casos activos: 28 Número de casos Hospitalizados: 05, Fallecidos: 17.

Que el Municipio de Cumaral - Meta forma parte del Área Metropolitana, conformada además por los Municipios de Villavicencio, Acacias y Restrepo; adicional a ello el Municipio de Cumaral depende de la atención hospitalaria de segundo nivel que se presta en las IPS habilitadas en la ciudad de Villavicencio - Meta.

Que el Gobernador del Departamento del Meta, el Secretario de Salud del Departamento mediante Circular dirigida a los Alcaldes Municipales y sus Equipos de Gobierno de fecha 25 de junio de 2021 y como todos los Alcaldes de los Municipios que forman parte del mismo, han manifestado su preocupación por la situación actual que se presenta con respecto al COVID-19 y su alto aumento en el contagio, adicional a ello, la grave situación que se está generando por la ocupación UCI y con la escasez de oxígeno.

Que en virtud de lo anterior, el Alcalde del Municipio de Cumaral - Meta.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR** medidas policivas especiales y transitorias, durante el periodo comprendido entre el día 16 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2021, con el fin de disminuir el

Nit. 892039184-9

Calle 11 No 20-20, Barrio el Centro

Tel.: +57 3102537150

contactenos@cumaral-meta.gov.co; alcaldia@cumaral-meta.gov.co

www.cumaral-meta.gov.co





DECRETO N°. 064 DE 2021  
15 DE JULIO DE 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN ATENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL N°.580 DEL 31 DE MAYO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N°.738 de 2021".**

riesgo de nuevos contagios por COVID-19 y preservar la vida y salud en el Municipio de Cumaral – Meta, de conformidad con la Circular Externa 037 de 2021 emitida por el Ministerio del Interior.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RESTRINGIR** la movilidad total de personas y medios de transporte en todo el territorio del Municipio de Cumaral – Meta, a partir del día viernes 16 de julio de 2021, hasta el día sábado 31 de julio de 2021 en el horario comprendido entre las once de la noche (11:00 pm), hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.), en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 decretada por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Se exceptúan de las anteriores medidas restrictivas de los Artículos Segundo y Tercero del presente Decreto, las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. La persona que le sirve de apoyo o cuidado niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, personas en condición de discapacidad o enfermos con tratamientos especiales que requieren de acompañamiento para realizar actividades o trámites.
2. El personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud debidamente identificados.
3. Las actividades que se adelanten en bibliotecas, la actividad hotelera, y los servicios de los establecimientos y locales gastronómicos, incluyendo los ubicados en los hoteles, deberán establecer sistemas de reservas para evitar aglomeraciones.
4. Asistencia y prestación de servicios de salud. Así mismo, el personal en formación en las diferentes áreas de la salud que sean necesarias para adelantar actividades de salud pública y de salud en general asociada al Coronavirus COVID-19.
5. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.



Municipio de Cumaral

**CUMARAL**  
**¡PARA VIVIRLA!**

Despacho del Alcalde



DECRETO N°. 064 DE 2021  
15 DE JULIO DE 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN ATENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL N°. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N°. 738 de 2021".**

6. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
8. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos-fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
9. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado.
10. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
11. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, y los funcionarios de la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
12. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.

Nit. 892099184-9

Calle 11 No 20-20, Barrio el Centro

Tel: +57 3102537150

contactenos@cumaral-meta.gov.co; alcaldia@cumaral-meta.gov.co

www.cumaral-meta.gov.co



DECRETO N°. 064 DE 2021  
15 DE JULIO DE 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN ATENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL N°. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N°. 738 de 2021".**

13. Las actividades del sector de la construcción, ejecución de obras civiles y la remodelación en inmuebles, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
14. El funcionamiento de la infraestructura crítica computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información- cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
15. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
16. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios.
17. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
18. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios) y recuperación de materiales; (H) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, así como la operación y mantenimiento de minas, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
19. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.
20. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
21. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo



**CUMARAL**  
**¡PARA VIVIRLA!**

**Despacho del Alcalde**



**DECRETO N°. 064 DE 2021**  
**15 DE JULIO DE 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN ATENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL N°. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N°. 738 de 2021".**

- en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
22. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
  23. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las industrias manufactureras.
  24. Comercio al por mayor y al por menor y actividades inmobiliarias.
  25. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
  26. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
  27. La realización de avalúas de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
  28. El funcionamiento de los funcionarios públicos o servidores públicos del nivel, local, departamental y nacional.
  29. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
  30. Parqueaderos públicos para vehículos.
  31. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano.
  32. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general.
  33. Servicios de peluquería.
  34. El desplazamiento y comparecencia de funcionarios y personas interesadas en la gestión de actividades que garanticen la protección de derechos fundamentales, colectivos y actuaciones administrativas.

**ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR** en el territorio del Municipio de Cumaral – Meta, la medida de PICO Y CEDULA desde el día 16 de julio de 2021 hasta el 31 de julio de 2021, en el horario comprendido entre las siete de la noche (07:00 pm) y las diez y cincuenta y nueve de la noche (10:59 pm) de cada día.

Nit. 892099184-9

Calle II No 20-20, Barrio el Centro

Tel.: +57 3102537150

contactenos@cumaral-meta.gov.co; alcaldia@cumaral-meta.gov.co

www.cumaral-meta.gov.co





**CUMARAL**  
**¡PARA VIVIRLA!**



**Despacho del Alcalde**

**DECRETO N°. 064 DE 2021**  
**15 DE JULIO DE 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN ATENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL N°.580 DEL 31 DE MAYO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N°.738 de 2021".**

Todas las personas, en el horario antes descrito (7:00 pm a 10:59 pm), para la realización de actividades en las que requieran acceder a un servicio del sector comercial (almacenes, tiendas, supermercados, fruveros, talleres, locales comerciales en general), deberán acatar la medida de PICO Y CÉDULA así:

1. En los **días pares**, podrán acceder a estos servicios, actividades y/o establecimientos, las personas cuya cédula o documento de identidad termine en **dígito par**.
2. En los **días impares**, podrán acceder a estos servicios, actividades y/o establecimientos, las personas cuya cédula o documento de identidad termine en **dígito impar**.

**\*El control de esta medida estará a cargo de los establecimientos de comercio, entidades públicas o privadas según corresponda\*.**

<b>DIA DE LA SEMANA</b>	<b>DIGITO DE CEDULA QUE PUEDE ACCEDER A SERVICIOS O ACTIVIDADES COMERCIALES</b>
16 de julio de 2021	0 - 2 - 4 - 6 - 8
17 de julio de 2021	1 - 3 - 5 - 7 - 9
18 de julio de 2021	0 - 2 - 4 - 6 - 8
19 de julio de 2021	1 - 3 - 5 - 7 - 9
20 de julio de 2021	0 - 2 - 4 - 6 - 8
21 de julio de 2021	1 - 3 - 5 - 7 - 9
22 de julio de 2021	0 - 2 - 4 - 6 - 8
23 de julio de 2021	1 - 3 - 5 - 7 - 9
24 de julio de 2021	0 - 2 - 4 - 6 - 8
25 de julio de 2021	1 - 3 - 5 - 7 - 9
26 de julio de 2021	0 - 2 - 4 - 6 - 8
27 de julio de 2021	1 - 3 - 5 - 7 - 9
28 de julio de 2021	0 - 2 - 4 - 6 - 8
29 de julio de 2021	1 - 3 - 5 - 7 - 9
30 de julio de 2021	0 - 2 - 4 - 6 - 8
31 de julio de 2021	1 - 3 - 5 - 7 - 9



DECRETO N°. 064 DE 2021  
15 DE JULIO DE 2021

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN ATENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL N°. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N°. 738 de 2021".**

**PARAGRAFO PRIMERO:** Esta misma medida de PICO Y CÉDULA se aplicará para la realización de actividades en las que las personas requieran acceder a un servicio del sector financiero y bancario (bancos, corresponsales bancarios y operadores de pago) o del sector de los servicios públicos, (EDESA, EMSA, LLANOGAS), en el horario comprendido entre las siete de la mañana (7:00 a.m.) y las diez y cincuenta y nueve de la noche (10:59 pm).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Se exceptúa de ésta medida de PICO Y CEDULA los hoteles y establecimientos de la industria gastronómica (restaurantes y comirápidas), los cuales funcionarán bajo las restricciones establecidas de acuerdo con el horario del Toque de Queda en éste Decreto establecido y de conformidad con el cumplimiento del correspondiente Protocolo de Bioseguridad debidamente aprobado por la Secretaría de Desarrollo Económico Municipal.

**PARAGRAFO TERCERO:** Se exceptúa de esta medida de PICO Y CEDULA al personal médico, de la fuerza pública, organismos de socorro y del INPEC debidamente identificados con su uniforme o carnet de la Entidad donde preste el servicio.

**ARTICULO QUINTO: PROHIBIR** el Consumo de Bebidas Alcohólicas en Espacios Públicos y Establecimientos de Comercio, dentro del territorio del Municipio de Cumaral – Meta, en el horario establecido del Toque de Queda o sea desde las once de la noche (11:00 pm), hasta las cinco de la mañana (5:00 am) de cada día, en el periodo comprendido entre el viernes 16 de julio de 2021, hasta el día sábado 31 de julio de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes, ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios en el Municipio de Cumaral – Meta.

**ARTÍCULO SEXTO:** En todo el territorio del Municipio de Cumaral – Meta, prohibase la realización de eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, tales como actividades deportivas, recreativas, lúdicas y culturales que generen conglomeración, en el marco de fiestas, festivales, campeonatos, torneos, que se lleven a cabo en espacios públicos o privados.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En todo el territorio del Municipio de Cumaral – Meta, no se permite la apertura de discotecas y lugares de baile.

**PARAGRAFO:** Establecer en el territorio del Municipio de Cumaral – Meta, como horario de funcionamiento de Bares, Billares, establecimientos de venta de bebidas embriagantes y comidas



**CUMARAL**  
**¡PARA VIVIRLA!**

**Despacho del Alcalde**



**DECRETO N°. 064 DE 2021**  
**15 DE JULIO DE 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN ATENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL N°.580 DEL 31 DE MAYO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N°.738 de 2021".**

rápidas el comprendido entre las once de la mañana (11:00 am) y las diez y cincuenta y nueve de la noche (10:59 p.m.), de lunes a domingo

Los Bares, Billares, establecimientos de venta de bebidas embriagantes y comidas rápidas, para su funcionamiento deberán contar obligatoriamente con el acta de visita de bioseguridad y/o la aprobación de protocolos por parte de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, donde esté señalado claramente el aforo permitido, así como los protocolos de bioseguridad implementados y evitar la aglomeración de personas.

Los propietarios y administradores de los establecimientos señalados en el presente Artículo, deberán hacer cumplir los aforos permitidos y los protocolos de bioseguridad establecidos y aprobados para su establecimiento; su incumplimiento acarreará las sanciones de la autoridad sanitaria y de policía pertinentes.

El incumplimiento de esta medida sanitaria podrá dar lugar a la suspensión de actividades del establecimiento.

**ARTÍCULO OCTAVO: *Distanciamiento individual responsable.*** Todas las personas que permanezcan en el territorio del Municipio de Cumaral – Meta y toda actividad deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del Orden Nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Es obligatorio el uso de tapaboca tanto en espacios abiertos, como en aquellos cerrados que reciban público, como medida prioritaria para la prevención del contagio y contención del virus COVID – 19; quienes incumplan esta medida serán objeto de una multa tipo IV del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Así mismo es obligatorio el cumplimiento en todos los establecimientos de comercio, de los protocolos de bioseguridad tales como: punto de desinfección o lavado de manos, uso de tapaboca por cliente y vendedores, distanciamiento físico, adecuada ventilación, desinfección constante de áreas comunes.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Se entiende por aglomeración toda concurrencia de personas en espacios cerrados y abiertos en los cuales no se pueda guardar el distanciamiento físico de dos metros como mínimo entre persona y persona. También se considera que existe aglomeración cuando la disponibilidad arquitectónica del espacio y la distribución de muebles y enseres dificulte o impida el distanciamiento.

Nit. 892099184-9

Calle II No 20-20. Barrio el Centro

Tel: +57 3102537150

contactenos@cumaral-meta.gov.co; alcaldia@cumaral-meta.gov.co

www.cumaral-meta.gov.co





DECRETO N°. 064 DE 2021  
15 DE JULIO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON OCASIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, EN ATENCIÓN DE LO ESTABLECIDO EN EL DECRETO NACIONAL N°.580 DEL 31 DE MAYO DE 2021 Y LA RESOLUCIÓN N°.738 de 2021".

**ARTÍCULO NOVENO: Inobservancia de las medidas:** Las disposiciones contempladas en el presente Decreto son de obligatorio cumplimiento para los habitantes y residentes en el municipio de Cumaral - Meta. Su incumplimiento e inobservancia acarreará la imposición por parte de la Policía Nacional de las medidas correctivas previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana estipuladas en el Artículo 35 numeral 2, Artículo 94 numeral 1 y Artículo 196, Art. 368 del Código Penal Colombiano Ley 599 de 2000, la participación en los programas comunitarios y actividades pedagógicas y las demás sanciones de policía a que haya lugar de acuerdo con la normatividad Nacional y Local.

**ARTÍCULO DECIMO:** En caso que el Municipio presente una variación negativa en el comportamiento del COVID-19, algunas disposiciones del presente Decreto podrán ser modificadas por el Alcalde Municipal, teniendo en cuenta lo recomendado por el área de Salud del Municipio, por la Secretaría de Salud Departamental, por el Ministerio del Interior o por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Vigencia:** Las medidas dispuestas en el presente Decreto rigen a partir del día 16 de julio de 2021 y hasta el día 31 de julio de 2021, deroga el Decreto Municipal 058 de 2021 y las demás normas que le sean contrarias.

Dado en Cumaral - Meta, a los quince (15) días de mes de julio de 2021.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE



Lic. ROMÁN VALERIO BERNAL GAITÁN  
Alcalde Municipal

ACTIVIDAD	Proyectó	Revisó	Aprobó / Vo.Bo.
NOMBRE	Liliana María Pinto G.	Mauricio Enrique Mesa Cabrales	Marleny Soler Gutiérrez
CARGO	Asesora Jurídica Externa	Secretaria de Gobierno	Jefe Oficina Asesora Jurídica
			